



### Expediente de: Tutela

Accionantes: **Procurador 19 judicial y Procurador Provincial Neiva**  
Accionados: **Alcalde Municipal y Secretario de Educación de Neiva**

**Rad. 2022 – 00063-00**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA  
Neiva, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Estese a lo resuelto por el honorable Tribunal Superior de Neiva (H), Sala Civil Familia Laboral, en providencia datada el 27 de los cursantes a través de la cual se decretó la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la tutela, inclusive; y, dispone la notificación en debida forma de las ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA y a los PADRES DE LOS ESTUDIANTES de las Instituciones Educativas Rurales y Urbanas del Municipio de Neiva, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Consecuente con lo anterior y como quiera que la acción de tutela reúne los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 y 1983 de 2017 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se dispone:

1.- ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por Procurador 19 judicial y Procurador Provincial Neiva, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO, Representada por el Dr. Gorky Muñoz Calderón y Dr. José Paul Azuero por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación, salud, alimentación, nutrición, igualdad y dignidad humana por la no prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar-PAE a los niños, niñas y adolescentes de la zona rural y urbana del municipio de Neiva a partir del 24 de enero de 2022, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar..

2.- Por encontrar que puede derivarse responsabilidad en los hechos narrados en la acción a entes diferentes a los accionados se dispone vincular a:

a.- Las Asociaciones De Padres De Familia de las Instituciones Educativas Rurales y Urbanas del Municipio de Neiva.

b.- Los estudiantes de las Instituciones Educativas Rurales y Urbanas del Municipio de Neiva,

3. NOTIFICAR por el medio más expedito el auto admisorio de esta acción de tutela al accionante, al accionado y a los vinculados, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en un término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la notificación de este proveído y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe realizarse a través del correo electrónico del Despacho.

4. COMISIONAR a los Dres. Gorky Muñoz Calderón, Alcalde Municipal; y, José Paul Azuero, Secretario de Educación Municipal o quienes hagan sus veces para que notifiquen este auto a todas las Asociaciones De Padres De Familia y los estudiantes de las Instituciones Educativas Rurales y Urbanas del Municipio de Neiva, Tal notificación se hará a través de sus páginas web, donde deberán insertarse este auto junto con el escrito de tutela y sus anexos, advirtiendo a los vinculados que deberán pronunciarse si es de su interés dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación en la aludida página y remitir su pronunciamiento frente a hechos y pretensiones al correo electrónico [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) . La notificación aquí ordenada y la constancia de haberse realizado deberá remitirse por el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Alcalde Municipal y el Secretario de Educación Municipal en el término de un (1) día siguiente al recibo de su comunicación.

La Secretaria deberá remitir copia de la tutela y el auto admisorio de la misma, así como de este proveído para su notificación y hacer las gestiones y requerimientos pertinentes para que se concrete tal notificación.

5.- TENER como pruebas las documentales ya existentes en el expediente y las que se alleguen con el pronunciamiento de las partes convocadas.

CÚMPLASE ,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

J U E Z